

Prot. n. AG 199-3/99

## DECRETO

La Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica tiene la misión de promover y regular la práctica de los consejos evangélicos, en las formas aprobadas de vida consagrada, y al mismo tiempo la actividad de las Sociedades de vida apostólica.

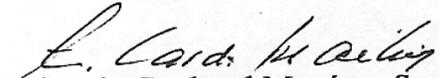
Le compete, igualmente, al mismo Dicasterio erigir las Conferencias de Superiores Mayores de Religiosos y Religiosas, aprobar sus respectivos Estatutos y vigilar para que sus actividades sean ordenadas a la consecución de sus propios objetivos (cfr. Const. *Pastor Bonus*, arts 105 y 109), como fueron propuestos por el Concilio Vaticano II (cfr. Dec. *Perfectae Caritatis*, 23) y ratificados posteriormente por el Código de Derecho Canónico (can. 708) y la Exhortación apostólica postsinodal *Vita Consecrata* (n. 53).

La Conferencia de Superiores y Superiores Mayores de Religiosos de Chile, denominada CONFERRE, ha presentado a este Dicasterio, para ser confirmados, los propios Estatutos, aprobados anteriormente y actualmente revisados, para adaptarlos a las presentes circunstancias.

Por lo cual esta Congregación, después de haber estudiado atentamente el nuevo texto por el presente Decreto confirma los nuevos Estatutos, por los que tendrá que regirse la citada Conferencia, además de las normas de Derecho universal.

No obstante cualquier cosa en contrario.

Dado en el Vaticano, el día 24 de noviembre de 2001.

  
Eduardo Cardenal Martínez Somalo  
Prefecto

+   
+ Piergiorgio Silvano Nesti, C.P.  
Secretario

**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA  
DE SUPERIORES Y SUPERIORAS MAYORES  
DE RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS DE CHILE**

## (CONFERRE)

### TITULO I

#### **NATURALEZA Y FINES DE LA CONFERENCIA DE SUPERIORES Y SUPERIORAS MAYORES DE RELIGIOSOS DE CHILE**

**Art. 1** - La Conferencia de Superiores y Superioras Mayores de Religiosos de Chile (CONFERRE) es una asociación religiosa de Derecho Pontificio, erigida por la Santa Sede y dependiente de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

**Art. 2** - La Conferencia de Superiores y Superioras Mayores de Religiosos de Chile es miembro de la Confederación Latinoamericana de Religiosos (CLAR).

**Art. 3** - La Conferencia de Superiores y Superioras Mayores de Religiosos de Chile goza de personalidad jurídica pública, eclesiástica y civil. Su representante legal es el Presidente de la Conferencia. Se rige por la legislación en vigencia en la Iglesia y por estos Estatutos.

**Art. 4** - La Conferencia de Superiores y Superioras Mayores de Religiosos de Chile tiene como finalidad:

- a) Promover y animar la vida religiosa dentro de la misión eclesial.
- b) Dar a conocer la naturaleza de la vida religiosa y su actualidad permanente en la Iglesia, así como las orientaciones Pastorales del Episcopado y de las Iglesias Particulares
- c) Ofrecer servicios comunes, iniciativas fraternas y propuestas de colaboración, respetando la índole propia de cada Instituto.
- d) Cooperar diligentemente con la Jerarquía en los planes y realización de la pastoral de conjunto y en otras cuestiones de interés común al mayor servicio de la Iglesia.
- e) Buscar formas para una mayor complementación y servicio mutuo con los Monasterios de Vida Contemplativa y con la Conferencia Nacional de Institutos Seculares.
- f) Fomentar la comunión y coordinación con la Santa Sede, con la Conferencia Episcopal y los Obispos de cada Diócesis de Chile.

### TITULO II

## **CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA DE SUPERIORES Y SUPERIORAS MAYORES DE RELIGIOSOS DE CHILE**

**Art.5** - Forman la Conferencia, por libre abscrición a la misma, los Superiores y Superioras Mayores de los Institutos Religiosos y de las Sociedades de Vida Apostólica de varones y mujeres establecidos o que se estableciesen en la República de Chile. Los Institutos que tengan varias provincias en el territorio deberán estar representados por sus respectivos Superiores y Superioras Mayores. Los Institutos que no tengan al Superior o Superiora Mayor residente en Chile le representará aquel Superior o Superiora que ejerza la máxima autoridad del Instituto en la Nación.

**Art.6** - La Conferencia durará indefinidamente y su disolución sólo podrá ser acordada en una Asamblea General, convocada con 50 días de anticipación por lo menos y especialmente para este efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los votantes presentes y con la autorización de la Santa Sede.

**Art.7** - La sede de la Conferencia y de sus Organismos será la ciudad de Santiago y su acción se extenderá a todo el territorio Nacional.

La Conferencia constará de los siguientes Organismos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Mesa Ejecutiva
- d) Secretariado Permanente
- e) Centros Zonales
- f) Departamentos

**Art.8** - Los acuerdos de la Asamblea General y las determinaciones de la Junta Directiva Nacional, aún cuando tienen carácter de orientación y coordinación, comprometen moralmente a todos los miembros de la Conferencia, única manera de realizar una obra eficaz de Iglesia.

## TITULO III

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 9** - 1º La Asamblea General está formada por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- b) El Superior y Superiora Mayor o el Delegado y Delegada elegido de cada Instituto religioso y de las Sociedades de Vida Apostólica que estén inscritos en los registros generales.
- c) Los miembros del Secretariado Permanente, y
- d) Los Presidentes de los Centros Zonales, todos los cuales tienen derecho a voz y voto.

**Art. 10** - Al Nuncio Apostólico se le comunicará oportunamente la agenda de la Asamblea General y se le invitará a la apertura de la misma. También se le enviará una relación de lo actuado, para su conocimiento y para que lo remita a la Santa Sede.

**Art.11** - Se invitará también al Presidente de la Conferencia Episcopal y a los Obispos miembros de la Comisión Mixta de la misma, o en su defecto al Vicario de la Vida Consagrada de la Diócesis donde se desarrolla la Asamblea.

**Art. 12** - Preside la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva Nacional o, en su defecto, el primer Vicepresidente o, en ausencia de éste, el segundo Vicepresidente.

**Art. 13** - Para constituir Asamblea General se requiere por lo menos la asistencia de la mitad de los miembros indicados en el Art. 9.

**Art. 14** – Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de votos, salvo cuando estos Estatutos exijan otro quórum.

**Art. 15** - La Asamblea se reunirá al menos una vez al año, y cada vez que las circunstancias lo exijan, a juicio de la Junta Directiva o a solicitud de un número no inferior a un cuarto de la totalidad de los miembros indicados en el Art. 9.

**Art. 16** - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Realizar aquellos actos necesarios para que se cumpla la finalidad de la Conferencia.
- b) Crear, fomentar y suprimir organismos de servicio de la Conferencia.
- c) Estudiar los puntos representados por la Junta Directiva Nacional o el Secretariado Permanente o un número representativo de los miembros de la Conferencia.

- d) Elegir por un período de tres años a la Junta Directiva Nacional cuyos miembros podrán ser reelegidos una sola vez para un mismo cargo.
- e) Elegir los tres Superiores o Superiores Mayores que junto con el Presidente de la Conferencia integrarán la Comisión Mixta de coordinación con el Episcopado. De sus cuatro miembros dos serán religiosos y dos religiosas.
- f) Aprobar los reglamentos internos de la Junta Directiva Nacional y los del Secretariado Permanente.
- g) Examinar y aprobar la memoria anual que de sus actividades le presente la Junta Directiva Nacional y el Secretariado Permanente.
- h) Establecer la cuota con que los Institutos contribuirán a sufragar los gastos de la Conferencia y modificarla cuando lo exijan las circunstancias.
- i) Revisar y aprobar la cuenta anual que presente la Tesorería de los diversos organismos.
- j) Administrar los bienes de la Conferencia, ya directamente, ya delegando todas o algunas de sus facultades administrativas a la Junta Directiva Nacional.
- k) Proponer la modificación de estos Estatutos por la mayoría de los dos tercios de los votantes presentes, la que regirá una vez que sea aprobada por la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares.

#### TITULO IV

### DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**Art.17** - La Junta Directiva Nacional:

- a) Consta de un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo y ocho vocales de los cuales al menos cuatro serán Superiores o Superiores Mayores, y por derecho propio la Presidenta de la Agrupación de Superiores Generales de las Congregaciones Chilenas.
- b) Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere ser Superior o Superiora Mayor en ejercicio y ser chileno o tener un mínimo de tres años de permanencia en Chile. Estos cargos son conferidos a título personal.
- c) El Presidente será un religioso o una religiosa y el primer Vicepresidente una religiosa o un religioso, según el Presidente sea religioso o religiosa.
- d) El Presidente y los dos Vicepresidentes serán elegidos por mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y relativa en el tercero. Los Vocales serán elegidos en listas diferentes para religiosos y religiosas separadamente por mayoría relativa.
- e) Si el Presidente cesa su cargo de Superior Mayor, continuará no obstante como Presidente de la Conferencia hasta complementar su período. La misma regla se aplica para los dos Vicepresidentes.
- f) El Secretario Ejecutivo es elegido por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de votos; será sometido a nueva elección cada vez que se elige una nueva Junta Directiva; trabajará, en lo posible, a tiempo completo.

- g) También podrán ser llamados a la Junta Directiva los responsables de los diversos Departamentos o el Tesorero, cuando la Junta lo considere necesario u oportuno.
- h) Si el Presidente cesa en su cargo, por cualquier causa, será reemplazado por el primer Vicepresidente hasta completar el período del Presidente cesado. Si por cualquier causa, el primer Vicepresidente no pudiera cumplir con esta disposición será reemplazado en ello por el segundo Vicepresidente.
- i) Si un Vicepresidente cesa en su cargo, por cualquier causa, será reemplazado por un miembro de la Junta Directiva Nacional, conforme a una elección hecha por la misma Junta y por mayoría absoluta de votos. El reemplazante cumplirá su función hasta completar el período del Vicepresidente cesado.

**Art. 18** - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Redactar y/o aprobar los Reglamentos internos de cada uno de los organismos de la Conferencia, de acuerdo con las directivas básicas indicadas en los presentes Estatutos.
- b) Estudiar en particular los problemas del funcionamiento de la misma Junta Directiva.
- c) Elegir por mayoría absoluta de votos, al Secretario Ejecutivo y al Tesorero.
- d) Presentar a las reuniones los problemas que estimare convenientes y trabajar para que se cumpla lo establecido en el Art. 4.
- e) Dialogar sobre los temas y planteamientos de la Mesa Ejecutiva.
- f) Administrar todo o parte de los bienes pertenecientes a la Conferencia, de acuerdo a las facultades administrativas que le hubiere delegado la Asamblea General, conforme al Art. 15, i.
- g) Aprobar los proyectos del Secretariado Permanente con el presupuesto respectivo y el presupuesto general del año siguiente.
- h) Presentar una vez al año para su aprobación a la Asamblea General la cuenta de Tesorería y la Memoria anuales;
- i) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a Jornadas de Estudio y Reflexión.
- j) Mantener contacto regular tanto con la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares como con la CLAR, con la Unión Internacional de las Superiores Generales y con la Unión de los Superiores Generales y con la Conferencia Episcopal de Chile.

**Art. 19** - La Junta Directiva sesionará, a lo menos una vez al mes en el día y hora que fija de antemano. El quórum para sesionar es la simple mayoría de sus miembros; para tomar acuerdos basta con la simple mayoría de los asistentes.

**Art. 20** - La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el primer Vicepresidente; en caso que también éste estuviera ausente, presidirá la sesión el segundo Vicepresidente.

## TITULO V

### DE LA MESA EJECUTIVA

**Art. 21** - La Mesa Ejecutiva de la Conferencia se compone de los cuatro miembros siguientes: el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario Ejecutivo. Podrán ser invitados a título de asesores el Tesorero, los jefes de Departamentos o cualquier persona requerida, cada vez que la Mesa lo juzgue conveniente.

Estos tienen voz pero no tienen voto en las sesiones.

**Art. 22** - Corresponde a la Mesa Ejecutiva:

- a) La conducción directa de la Conferencia.
- b) La aplicación concreta de los acuerdos tomados en la Junta Directiva o la Asamblea.
- c) Representar a los Institutos de Vida Religiosa y a las Sociedades de vida apostólica en las reuniones con la Jerarquía. Asimismo, velar por la constitución y funcionamiento de las comisiones mixtas formadas por Obispos y Religiosos (Muto Proprio "Ecclesiae Sanctae" II, N. 43)
- d) Servir de enlace entre la Junta Directiva y el Secretariado Permanente, debiendo coordinar las ideas y realizaciones de ambos organismos.
- e) Preparar las reuniones de la Junta Directiva.

**Art. 23** - Para toda innovación o decisión de mayor importancia deberá tomar el acuerdo, según proceda, de la Junta Directiva o de la Asamblea.

**Art. 24** - La Mesa Ejecutiva sesionará semanalmente. Habrá quórum con la asistencia de tres titulares.

## TITULO VI

### DEL SECRETARIADO PERMANENTE

**Art. 25** - Forman el Secretariado Permanente de la Conferencia, el Secretario Ejecutivo, el Prosecretario si lo hay, el Tesorero y los Presidentes de Departamentos.

**Art. 26** - Este Secretariado Permanente estará presidido por el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

**Art. 27** - Son atribuciones del Secretariado Permanente:

- a) Estudiar los problemas propuestos a su consideración.
- b) Presentar a la Junta Directiva las soluciones que juzgue conveniente, como asimismo, a la Asamblea General.
- c) Ejecutar a través de los Departamentos, o en la forma que se estime conveniente, las iniciativas que hayan sido aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Informar acerca de los asuntos de interés para los Religiosos.
- e) Organizar y coordinar los diversos Departamentos creados por la Junta Directiva;
- f) Administrar en todo o en parte los bienes pertenecientes a este organismo y a los diversos Departamentos, de acuerdo a las facultades administrativas que le hubiere delegado la Junta Directiva.
- g) Elaborar el presupuesto anual, que presentará a la Junta Directiva para su aprobación.
- h) Presentar para su aprobación a la Asamblea General, la cuenta anual de Tesorería tanto de este organismo como de los Departamentos o servicios que mantenga, como asimismo la Memoria anual de todas sus actividades.

**Art. 28** - El Secretariado Permanente se reunirá cuando el Secretario Ejecutivo lo crea necesario o conveniente; pero en todo caso, por lo menos tres veces al año. Para sesionar y tomar acuerdos se requiere la simple mayoría de los miembros del Secretariado.

## TITULO VII

### DE LOS CENTROS ZONALES

**Art. 29** - La Junta Directiva Nacional animará la vida de los Centros Zonales ya organizados y promoverá su creación allí donde no existen para conseguir en ellos con mayor facilidad los fines de la Conferencia.

**Art. 30** - Estos Centros estarán integrados por los Superiores y Superiores Mayores y los Superiores y Superiores Locales de los Institutos Religiosos y de las Sociedades de Vida Apostólica que allí residen.

**Art. 31** - Los miembros de los Centros Zonales elegirán por mayoría absoluta al Equipo Directivo de acuerdo a la realidad del lugar.

**Art. 32** - Compete a la Junta Directiva Zonal:

- a) Elaborar el Reglamento del Centro, que deberá ser confirmado por la Junta Directiva Nacional.
- b) Promover dentro de su territorio el cumplimiento de los fines de la Conferencia, expresados en el Art. 4.
- c) Tener contacto regular con sus respectivos Pastores a fin de favorecer la comunión eclesial.
- d) Mantener contacto con la Junta Directiva Nacional, recibir y comunicar sus orientaciones, como asimismo tener informado al Secretario Ejecutivo de la Conferencia sobre las actividades desarrolladas.

## TITULO VIII

### DE LOS DEPARTAMENTOS NACIONALES

**Art. 33** - La Junta Directiva promoverá la creación de Departamentos Nacionales de acuerdo a las necesidades.

**Art. 34** - Los Departamentos son los organismos ejecutivos y de reflexión mediante los cuales la Conferencia presta sus servicios en orden a obtener el fin para el cual fue creada.

**Art. 35** - Los Presidentes de estos Departamentos serán nombrados por la Junta Directiva Nacional.

**Art. 36** - Los Departamentos podrán dividir el trabajo en Comisiones, tantas cuantas sean necesarias para la mejor consecución de su finalidad propia.

**Art. 37** - Para animar las diferentes áreas de la Conferencia y estudiar sus problemas específicos, habrá Departamentos que respondan a las necesidades de la Vida Religiosa en Chile. Cada uno de ellos se relaciona con la Junta Directiva a través de uno de los integrantes de la misma. Todos los Departamentos elaboran su Plan de trabajo y el Presupuesto anual de sus actividades.

## TITULO IX

### DEL PATRIMONIO DE LA CONFERENCIA

**Art. 38** - El patrimonio de la Conferencia lo formará:

- a) Con las cuotas que paguen los diversos Institutos Religiosos;
- b) Con las donaciones o asignaciones testamentarias a favor ya de la Conferencia en general, ya a favor de una sección determinada.
- c) Con los bienes de cualquiera clase que se adquieran por la Conferencia, sea con el producto de las entradas señaladas en las letras a) y b), o con el fruto de sus bienes.

**Art. 39** - El patrimonio de la Conferencia deberá destinarse precisamente al cumplimiento de sus finalidades.

**Art. 40** - El equipo de asesoramiento y control económico es un organismo compuesto por tres miembros de reconocida competencia técnica propuestos por la Mesa y aprobados por la Junta. Este Consejo se reúne al menos una vez al año y da su parecer a la Junta por escrito para ser presentado a la Asamblea.

**Art. 41** - En caso de disolución de la Conferencia, sus bienes pasarán a los fines que la Asamblea General determine con la debida aprobación de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, habida cuenta de las disposiciones legales, civiles y canónicas al respecto.